

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015
		CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PRUEBAS DE CONFIGURACIÓN, ACTIVACIÓN, MONTAJE, ALINEACIÓN, DESMONTAJE Y SOPORTE TÉCNICO DEL MISMO

CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.

Contrato de arrendamiento de equipo de video vigilancia y de prestación de servicios para pruebas de configuración, activación, montaje, alineación, desmontaje y soporte técnico del mismo, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de su **Oficialía Mayor**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Ingeniería en Seguridad Electrónica, S.A. de C.V.**, a través del **C. José Rodríguez Camarillo**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de abril de 2015 fue emitida la requisición de compra número **315/2015**, realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, mediante la cual solicitó el arrendamiento de equipo de video vigilancia, a fin de que sea instalado en diversos puntos estratégicos de la Ciudad de Aguascalientes.
2. En fecha 6 de julio de 2015, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el **Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández**, en su carácter de **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, mediante oficio número **SSP/DGA/750/2015**, manifestó a “**La Oficialía**”, que en razón de que los costos que representaría la adquisición y mantenimiento del equipo de video vigilancia requeridos sobrepasan el techo presupuestal con que cuenta dicha dependencia y de que solo se requerirán por única ocasión, resulta inviable adquirirlos y por ende lo conveniente en términos presupuestales para el Estado es el arrendamiento solicitado.
3. En ese tenor, el día 6 de julio de 2015, la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio número **SSP/DGA/823/2015**, solicitó que la contratación requerida se llevara a cabo a través de adjudicación directa por excepción con fundamento en lo previsto por el artículo 63, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Ello en razón de que el citado precepto legal establece que se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios a través de adjudicación directa, es decir sin sujetarse a ningún tipo de procedimiento de adquisición, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de siniestros; situación que acontece en el caso que nos ocupa según las siguientes razones:



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015
		CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

- a) Con la finalidad de cumplir con la implementación de nuevos modelos de coordinación de los cuerpos policiales especializados, así como de lograr el restablecimiento del orden y paz social en conjunto con los diversos órdenes de gobierno, resulta necesario el arrendamiento por única ocasión de un equipo de video vigilancia que sea instalado en diversos puntos estratégicos de la Ciudad de Aguascalientes.
- b) En ese sentido, el dar a conocer las características del arrendamiento del equipo de video vigilancia que se pretende contratar, ya sea mediante convocatoria o por entrega de bases a varios proveedores, se prestaría a que dicha información pueda ser utilizada por la delincuencia organizada para atentar en contra de la integridad de la sociedad, situación que vulneraría su seguridad y protección y por lo tanto la de las instituciones que la representan, peligrando o alterándose el orden social, la economía y la seguridad no solo en el Estado sino en el país, existiendo por tanto circunstancias que pueden provocar trastornos graves en el Estado.
- c) Aunado a lo anterior cabe señalar que el proveedor **Ingeniería en Seguridad Electrónica, S.A. de C.V.**, cumple con los criterios de seguridad, confianza, calidad y discrecionalidad necesarios para no poner en riesgo la integridad de la sociedad; lo anterior en razón de que dicho proveedor tiene experiencia en la prestación de este tipo de servicios.
- d) Por último, es importante mencionar que dicha empresa es la única en el Estado que cuenta con la capacidad para otorgar el arrendamiento del equipo de video vigilancia, en los términos requeridos en cuanto a la cantidad del equipo y con el precio más accesible en el mercado.
4. En fecha 28 de julio de 2015, mediante acuerdo número **AD-10-ARRENDAMIENTO EQUIPO VIDEO VIGILANCIA-SSP-15**, el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de **Oficial Mayor del Estado de Aguascalientes**, determinó adjudicar directamente al proveedor **Ingeniería en Seguridad Electrónica, S.A. de C.V.** la contratación del arrendamiento de equipo de video vigilancia y de prestación de servicios para pruebas de configuración, activación, montaje, alineación, desmontaje y soporte técnico del mismo, por una cantidad total de **\$531,811.30 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.) I.V.A. incluido**, importe que no rebasa el techo presupuestal autorizado para el área requisitante, por lo que procede el otorgamiento del presente contrato, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por



[Handwritten signatures]

 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015
		CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.

- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que en fecha 26 de mayo de 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 14,226 de fecha 30 de marzo de 1998, tirada ante la fe del Licenciado Guillermo G. G. Ballesteros Guerra, Notario Público número 1 de los del Estado, misma que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 23 de julio de 1998.
- 2.2 Que su representante legal, el **C. José Rodríguez Camarillo**, cuenta con las facultades para la administración de bienes y para el ejercicio de actos de dominio, suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato; tal como lo acredita con el instrumento notarial citado en la declaración anterior.
- 2.3 Que por estar dentro de su objeto social tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para dar en arrendamiento equipos de seguridad, eléctricos y electrónicos, así como dar servicio y mantenimiento de los mismos.
- 2.4 Que cuenta con los derechos suficientes para dar en arrendamiento el equipo de video vigilancia objeto del presente contrato, mismo que se detalla en la cláusula segunda de este instrumento legal.
- 2.5 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR04231**, inscrito en fecha 26 de febrero de 2013, refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 11 de febrero de 2015.



 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle José H. Escobedo, número 106-2, fraccionamiento Santa Anita, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20169, con número telefónico (449) 975-25-00, y la cuenta de correo electrónico proyectos@inseel.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ISE980331HF0**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A0166926103**.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

El Arrendador y Prestador de Servicios: Ingeniería en Seguridad Electrónica, S.A. de C.V.

Los Bienes: El equipo de video vigilancia cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

Los Servicios: La prestación de servicios para pruebas de configuración, activación, montaje, alineación, desmontaje y soporte técnico de "**Los Bienes**"; servicios cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato:

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:



AM
AL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015

CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es el arrendamiento de equipo de video vigilancia y la prestación de servicios para pruebas de configuración, activación, montaje, alineación, desmontaje y soporte técnico del mismo, requeridos por **“La Secretaría”**, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; arrendamiento y servicios que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** deberá prestar a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad a lo estipulado en este instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS.- La descripción completa de los bienes a arrendar y la prestación de servicios, la cantidad, unidad de medida, precio unitario, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

No. PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	1	Equipo	RENTA DE EQUIPO DE 2 VIDEOGRABADOR DIGITAL HIBRIDO DE 16 CANALES ANÁLOGOS Y 8 DIGITALES CON 12 TERABYTES DE ALMACENAMIENTO	\$56,500.00	\$56,500.00
2	2	Equipo	RENTA DE EQUIPO DE JOYSTICK PALANCA DE CONTROL DE CÁMARAS	\$4,836.00	\$9,672.00
3	19	Equipo	RENTA DE EQUIPO SERVIDOR DE VIDEO 1 CANAL	\$2,872.58	\$54,579.02
4	1	Equipo	RENTA DE EQUIPO PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO CON ANTENA SECTORIAL DE 90°	\$10,595.20	\$10,595.20
5	13	Equipo	RENTA DE EQUIPO CLIENTE DE RED PARA PUNTO DE ACCESO	\$2,673.58	\$34,756.54
6	60	Equipo	RENTA DE EQUIPO TRANSECTOR DE VIDEO DE BNC A UTP	\$150.00	\$9,000.00
7	7	Equipo	RENTA DE EQUIPO SWITCH DE RED DE 8 PUERTOS	\$858.80	\$6,011.60
8	1	Equipo	RENTA DE EQUIPO SWITCH DE RED DE 24 PUERTOS	\$3,164.00	\$3,164.00
9	6	Equipo	RENTA DE EQUIPO MULTICONTACTO	\$28.25	\$169.50
10	30	Equipo	RENTA DE EQUIPO FUENTE DE ENERGÍA DE 12V 2 A	\$226.00	\$6,780.00
11	7	Equipo	RENTA MENSUAL DE EQUIPO DE CCTV CON CONEXIÓN AL C4	\$21,159.01	\$148,113.07
12	1	Servicio	SERVICIO DE RENTA DE EQUIPO PARA PRUEBAS DE CONFIGURACIÓN DE CÁMARA Y ACTIVACIÓN DE EQUIPOS, CONFIGURACIÓN Y PRUEBAS, CONFIGURACIÓN MONTAJE, ALINEACIÓN Y DESMONTAJE DE ENLACES INALÁMBRICOS, SOPORTE TÉCNICO	\$119,117.09	\$119,117.09
SUBTOTAL					\$458,458.02
IVA					\$73,353.28
TOTAL					\$531,811.30



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015
		CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Arrendador y Prestador de Servicios” equivale la cantidad de **\$458,458.02 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$73,353.28 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$531,811.30 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.)**.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- “La Secretaría” se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y en términos del artículo 2333 del Código Civil del Estado de Aguascalientes a pagar la renta señalada en la cláusula anterior a “El Arrendador y Prestador de Servicios” una vez vencido el plazo señalado en la cláusula primera, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dicho pago, de conformidad con el artículo 72 de “La Ley”, se efectuará a “El Arrendador y Prestador de Servicios”, dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente ante “La Secretaría” la impresión del Certificado Fiscal Digital por Internet correspondiente, que ampare la realización de “El Arrendamiento” y la prestación de “Los Servicios”.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Las partes de común acuerdo estipulan que “La Secretaría” no pagará a “El Proveedor” depósito alguno por ser una institución de acreditada solvencia.

CUARTA. PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Los Bienes” arrendados y “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato consistentes en pruebas de configuración, activación, montaje, alineación, desmontaje y soporte técnico de los bienes arrendados, deberán de entregarse y prestarse en los lugares que al efecto indique “La Secretaría” por conducto del **Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández**, en su carácter de Director General de Administración.

Lo anterior, en el entendido que “Los Bienes” arrendados y “Los Servicios” deberán comenzar a prestarse a más tardar 5 días después de la firma del presente instrumento legal. De igual forma, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Por su parte “La Secretaría” se obliga a restituir “Los Bienes” a “El Arrendador y Prestador de Servicios” a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

QUINTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” será responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas



 <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

mediante el presente contrato, el Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández, en su carácter de **Director General de Administración** de “La Secretaría”, o quien lo sustituya en su cargo.

Dicho servidor público deberán verificar que el arrendamiento de “**Los Bienes**” y la prestación de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

“**La Secretaría**” podrá desocupar el equipo de video vigilancia arrendado con antelación al vencimiento del tiempo de duración del arrendamiento, para lo cual deberá notificar por escrito a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de tal circunstancia de manera inmediata a la desocupación. “**La Secretaría**” entregará el equipo de video vigilancia libre de toda responsabilidad y “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” quedará obligado a aceptarlo.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del arrendamiento y los servicios objeto de este contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal.

Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” en términos de la fracción III del artículo 69 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes arrendados y de los servicios prestados para las pruebas de configuración, activación, montaje, alineación, desmontaje y soporte técnico del mismo, por lo que en su caso se obliga a reponer los bienes arrendados en malas condiciones en un plazo máximo de un mes a la fecha en que le sea notificado el hecho y respecto a los servicios prestados, se obliga a garantizar la calidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato. Lo anterior sin cargo adicional para “**La Oficialía**”, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de “**La Ley**”.



an *l*

 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015
		CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato por causas imputables a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

Asimismo, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los bienes arrendados, y en su caso a reparar los daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar; así como a responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar el número de cantidad y el tipo de bien a garantizar; o una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento del contrato, misma que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” se exhibirá a favor de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía, por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no entregue los bienes arrendados o preste los servicios contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

De igual forma, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

Dicha garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través del responsable de la recepción señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67, último párrafo, de “**La Ley**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y del arrendamiento contratado a los que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente



AA *L*

 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **“El Proveedor”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La Oficialía”** y/o a **“La Secretaría”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La Oficialía”** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que el arrendamiento y/o los servicios contratados por medio del presente instrumento legal constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Oficialía”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Oficialía”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Oficialía”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o **“La Secretaría”**, con o sin intervención de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Oficialía”** y/o **“La Secretaría”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Bienes”** y **“Los Servicios”**, aún no entregados y/o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.



A *L*

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes arrendados y los servicios prestados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” y “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Oficialía” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y prestación de los bienes y servicios objeto del presente, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Arrendador y Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Arrendador y Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente. Igualmente, en el evento de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.



 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava, inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**La Oficialía**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Secretaría**” comunique a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificará a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” y “**Los Servicios**” arrendados y/o prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**La Secretaría**”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Bienes**” y “**Los Servicios**” arrendados y/o prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**”, establecerán con “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” otro plazo para conceder del uso y goce de “**Los Bienes**” y prestación de “**Los Servicios**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en el otorgamiento del uso y goce de “**Los Bienes**” y/o en la prestación de “**Los Servicios**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se conceda el uso y goce de “**Los Bienes**” y/o se presten “**Los Servicios**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y de que cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago de la renta y/o contraprestación pactada por los servicios.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento del objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**” y “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- e) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios objeto de este contrato, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.



AM
L

 <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes y/o la prestación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de **“La Ley”** cuando derivado del presente instrumento **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** no otorgue **“Los Bienes”** y **“Los Servicios”** en arrendamiento conforme a lo establecido en las cláusulas segunda y cuarta del presente instrumento legal, o incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, queda obligado a pagar a **“La Oficialía”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor que corresponda a la parte incumplida. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de **“La Oficialía”**. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. **“La Oficialía”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de **“La Ley”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la presente contratación y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La Secretaría”** reembolsará a **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN.- **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a respetar los términos y condiciones establecidos en su cotización y en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELETRÓNICA, S.A. DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE JULIO DE 2015 CONTRATO No. 104/2015-DIRECTA-SSP

través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 28 de julio del año 2015.

OFICIALÍA MAYOR

INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A.
DE C.V.

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

C. JOSÉ RODRÍGUEZ CAMARILLO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. CARLOS EDUARDO PRIETO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/APGL/AVA

